



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día 8 de noviembre del año dos mil veintitrés. El Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0463**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

El día 8 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió correo de información por parte de cuyo contenido se refiere a:

Soy estudiante de la carrera en biblioteconomía y gestión de la información, de la Universidad de El Salvador. El motivo de mi solicitud es de carácter académico, ya que tenemos una actividad investigativa relacionada a la archivística y los lineamientos de gestión documental, en la cual nos gustaría contar con su disponibilidad para desarrollar una entrevista en modalidad virtual en medida de lo posible.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública; y
- ii. Que conforme lo requerido, se trata de un ejercicio ciudadano del derecho de petición y respuesta enmarcado en el artículo 18 de la Constitución, el cual compete resolver a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, en razón de tratarse de de una petición referida al que hacer de dicha unidad.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

SE RESUELVE:

- i) Remitir el correo remitido por la ciudadana a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, para su respectiva atención.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la

notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y

- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por el solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huez Sánchez
Oficial de Información

